

(ANEXO I)

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y GESTION DE RESIDUOS**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Galdakao dedica una parte muy importante de su presupuesto, el 7,5% a la limpieza, recogida de basuras y tratamiento de residuos. Si bien el nivel de limpieza alcanzado puede calificarse de satisfactorio, su superación exige un compromiso de todos, ciudadanos y Ayuntamiento, basado en el principio de que “es mejor ensuciar menos que limpiar más”.

La presente ordenanza pretende ser la base de ese compromiso entre ciudadanos y Ayuntamiento, que en el fondo no será más que una apuesta de los vecinos por su propia ciudad.

Este compromiso reúne derechos y deberes para ambas partes:

\*Fija unas normas mínimas de comportamiento de los ciudadanos en los aspectos higiénicos, que deben ser cumplidas por exigencias de la convivencia. Estas normas no sólo fijan sanciones sino que también se conocen derechos que se podrían resumir en el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, recogido en la Constitución.

\* Al mismo tiempo establece deberes para el Ayuntamiento quien tiene la obligación de dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la ordenanza al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente.

Hay que decir que si bien la base de ese compromiso estaría formada por la ordenanza, su desarrollo exigirá tanto actuaciones de vigilancia y control, como acciones positivas, promoviendo campañas de difusión y concienciación ciudadana dirigidas a generar comportamientos positivos entre los vecinos desde la convicción de que deben jugar un papel activo en el logro de un pueblo mejor.

De la ordenanza se puede resaltar que no se limita al concepto más reducido de limpieza urbana, sino que intenta abarcar todos los aspectos de competencia municipal, que inciden en la limpieza, en sentido amplio. Esto se refleja en:

\*Un título dedicado a las actividades publicitarias, en cuanto producen hoy en día, una degradación del entorno inmediato del ciudadano.

\* Una regulación de los residuos más peligrosos, sanitarios e industriales, que intenta que el Ayuntamiento tenga un control de los mismos en todo momento.

\* Una regulación del transporte y vertido de tierra y escombros, que constituyen un problema gravísimo en las zonas no urbanizadas del Municipio.

\* Una previsión acerca de la recogida selectiva, que posibilita que en su día se establezca un programa de reciclado de residuos, como los que hoy se pueden encontrar en los países más avanzados en la materia.

Finalmente resaltar que para que consiga su propósito la presente ordenanza debe lograr el más amplio consenso en torno a su aprobación, tanto de los vecinos como de los grupos que los representan en el Ayuntamiento.

## **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1º.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Galdakao , y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones y actividades:

- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada
- La realización de pintadas y colocación de carteles y pancartas en la vía pública.
- La recogida de residuos sólidos urbanos producidos dentro del término municipal, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.

-La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables.

#### **ARTICULO 2º.-**

La Ordenanza se dicta en virtud de las competencias conferidas por el Art. 25, f y l de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 3.2 de la Ley 42/75 de 19 de Noviembre de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, a los municipios en materia de protección del medio ambiente y servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

#### **ARTICULO 3º.-**

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

#### **ARTICULO 4º.-**

- 1.- El Ayuntamiento promoverá el cumplimiento de la presente Ordenanza tanto mediante campañas de concienciación y sensibilización ciudadana como sancionando, de acuerdo con lo que se establece en el Título VI, a los que con su conducta contravinieren lo dispuesto en las presentes Normas.
- 2.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los vecinos los medios materiales que sean necesarios para el cumplimiento adecuado de la presente Ordenanza.
- 3.- El Ayuntamiento realizará subsidiariamente, previo apercibimiento, los trabajos de limpieza que según las presentes normas corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

### **TITULO II.- LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA Y ACTUACIONES NO PERMITIDAS**

#### **ARTICULO 5º.-**

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será competencia del Ayuntamiento, quien lo prestará por gestión directa o indirecta.

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc...de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, que deberá mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, esto incluye la desratización y desinfección de los solares.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa audiencia y plazo de ejecución, la limpieza será efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputándose a aquella los gastos correspondientes.

**ARTICULO 6º.-**

Se prohíbe echar al suelo cualquier clase de desperdicio.

Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, prohibiendo verterse en las mismas otros residuos.

Se prohíbe arrojar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras, éstos deberán depositarse en ellas una vez apagados.

**ARTICULO 7º.-**

No se permitirá sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario que se establezca al efecto por la Alcaldía.

Se establecerá un horario por parte de la Alcaldía para estas operaciones, que se realizarán siempre con la debida precaución y cuidado a fin de no producir molestias ni a vecinos ni a peatones.

**ARTICULO 8º.-**

Queda prohibido realizar en la vía pública los siguientes actos:

- 1.- Escupir.
- 2.- Satisfacer las necesidades fisiológicas.
- 3.- Abandonar jeringuillas hipodérmicas usadas.
- 4.- Actos contra la salud pública en general.

**ARTICULO 9º.-**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar o degradar los espacios públicos o contaminar el aire y las aguas, y de forma especial la limpieza de animales, lavado y reparación de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

La limpieza de los escaparates, puertas y toldos de los establecimientos comerciales o de los puestos de venta se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública, siendo el titular el responsable de mantener en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

#### **ARTICULO 10°.-**

Los organizadores de un acto público en la calle serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en la misma.

El Ayuntamiento les podrá exigir previamente a la celebración del acto, la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente le pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto.

### **TITULO III.- ACTIVIDADES PUBLICITARIAS**

#### **ARTICULO 11°.-**

Las actividades publicitarias reguladas en el presente título, colocación de carteles y/o pancartas y realización de pintadas, están sujetas a la autorización municipal previa de la Alcaldía.

La concesión de la autorización municipal llevará implícita la obligación por el responsable del limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar al término del plazo autorizado todos elementos publicitarios que se hubieren utilizado.

Quedan exceptuadas de la regulación del presente título las actividades publicitarias realizadas con motivo de campañas para elecciones políticas, que serán objeto de acuerdos específicos.

#### **ARTICULO 12°.-**

Se prohíbe la colocación de carteles y adhesivos fuera de los lugares y espacios expresamente destinados a este fin por el Ayuntamiento.

La publicidad que se coloque en los lugares, destinados a este fin por el Ayuntamiento, deberá cumplir el requisito de anunciar actos o actividades de interés ciudadano, y podrá ser retirada o cubierta, cuando el acto que anunciare hubiere sido ya celebrado o, en todo caso, transcurridos 15 días desde su colocación.

#### **ARTICULO 13°.-**

La colocación de pancartas en la vía pública solamente podrá ser autorizada por la Alcaldía.

La solicitud de autorización deberá contemplar:

- Las medidas de la pancarta.

- Lugares donde se pretende instalarla.
- Tiempo que permanecerá instalada.
- El compromiso del responsable de retirarla.

En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo será de 5 m. cuando se atraviese la calzada y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

La pancarta será retirada en el plazo de 3 días a partir del siguiente al del vencimiento del período para el que fue autorizada, procediéndose a hacerlo en caso contrario por los Servicios Municipales en ejecución subsidiaria, con cargo, por consiguiente al solicitante.

#### **ARTICULO 14°.-**

A los efectos de esta Ordenanza se entienden por “pintadas” las inscripciones que se realicen sobre los muros o paredes, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales, mobiliario urbano dentro del Término Municipal.

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, árboles y cualquier elemento externo de la ciudad.

Serán excepciones las pinturas-murales de carácter artístico para las que en todo caso será preciso disponer de la correspondiente autorización municipal y la del propietario del elemento sobre el que se realicen.

La autorización expresará, en todo caso, la duración de la exposición y cuantas otras especificaciones estime oportuna la Alcaldía-Presidencia.

Será iniciado el borrado de la pintada el día siguiente al del vencimiento del plazo para el que fue autorizada, debiendo estar finalizado el mismo a los siete días, procediéndose a hacerlo, en caso contrario por los servicios municipales, en ejecución subsidiaria con cargo por consiguiente a los que la hubiesen realizado y subsidiariamente a quienes la promuevan.

#### **ARTICULO 15°.-**

Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas y materiales similares.

Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados

## **TITULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

### **CAPITULO I.- Objeto del Título y Disposiciones Generales.-**

#### **ARTICULO 16º.-**

El presente título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Galdakao, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente ordenanza.

#### **ARTICULO 17º.-**

Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme al Art. 2º de la Ley 42/75 de 19 de Noviembre los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y en general todos aquéllos cuya recogida corresponde al ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

#### **ARTICULO 18º.-**

Una vez depositados los desechos y residuos en la calle, en espera de ser recogidos, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuestos por la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre.

Ningún particular se puede dedicar a la recogida y aprovechamiento de los desechos y residuos de cualquier tipo sin previa autorización municipal.

### **CAPITULO II: Del Servicio de Recogida de Residuos Domiciliarios.**

#### **ARTICULO 19º.-**

El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general en todo el término municipal.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente del servicio prestado, de acuerdo con lo que señala al respecto la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Se entienden por residuos domiciliarios los procedentes de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Por el servicio de recogida de basura domiciliarias se procederá al traslado de las mismas desde los puntos que se establezcan para la recogida a los lugares habilitados para su tratamiento o eliminación.

#### **ARTICULO 20º.-**

Se prohíbe el abandono de las basuras, los usuarios del servicio depositarán las basuras, según disponen las presentes ordenanzas, estando asimismo, obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria.

Los usuarios estarán obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos durante esta operación.

Si como consecuencia de la deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados o tapados.

#### **ARTICULO 21º.-**

En las zonas que el Ayuntamiento estableciera para la recogida de basuras, los ciudadanos cuidaran de no obstaculizar con sus vehículos las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado.

#### **ARTICULO 22º.-**

En el caso de recogida mediante uso de contenedores fijos, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de estos elementos de contención.

Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes normas:

- El usuario utilizará únicamente el contenedor que tenga asignado.
- Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda o comercio, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, etc.
- No se podrá vertir directamente en el contenedor y los residuos deberán quedar herméticamente cerrados en las bolsas que se destinen a este uso.
- Una vez utilizado el contenedor, se deberá de cerrar la tapa.



### **ARTICULO 23°.-**

El servicio municipal competente establecerá un calendario donde se indicarán los días hábiles de recogida y los horarios de la misma, que se comunicará a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones que tenga por conveniente.

El servicio de recogida domiciliario de basuras se efectuará en horario nocturno por lo en el horario de recogida aparecerá la hora autorizada para el depósito de basuras antes de la cual estará prohibido éste.

La recogida de basuras de comercios se realizará, en lo posible, dentro del horario hábil de los mismos.

### **ARTICULO 24°.-**

El Ayuntamiento exigirá a los titulares de establecimientos comerciales que tengan que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a los que constituyen la producción diaria normal la colocación de contenedores adicionales del modelo que se señale por el Ayuntamiento, para el depósito de los residuos en sus establecimientos, correspondiéndoles la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Los establecimientos con contenedores adicionales conservarán en el interior, los mismos, hasta el momento en que se preste el servicio. Dichos contenedores serán retirados de los locales por el personal del servicio de recogida.

## **CAPITULO III.- De los Servicios de Recogida de Residuos Especiales.**

### **ARTICULO 25°.-**

Se consideran residuos especiales, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales.

El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida de residuos especiales que tenga por conveniente.

### **ARTICULO 26°.-**

Se consideran residuos sanitarios los de la práctica médica y veterinaria, producidos en Hospitales, Clínicas, Ambulatorios y Farmacias.

Todo centro productor de residuos sanitarios, debe contar con un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, que tendrá por obligación la catalogación de los residuos según su peligrosidad y la adopción de las medidas de tratamiento o depósito necesarias para eliminar o reducir en lo posible estas características. Asimismo, será su obligación el facilitar

periódicamente a los Servicios Municipales información sobre la naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento y destino final de los residuos.

#### **ARTICULO 27º.-**

De acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos. Los servicios municipales procederán a la retirada de

los vehículos situados en la vía pública y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores pueda presumirse situación de abandono.

Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandato judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme los términos definidos anteriormente, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos.

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

#### **ARTICULO 28º.-**

Queda prohibido depositar en los puntos de recogida muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos los solicitarán del Ayuntamiento quien tendrá un servicio de recogida de muebles y enseres domésticos.

### **CAPITULO IV.- Aprovechamiento y Recogida Selectiva**

#### **ARTICULO 29º.-**

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo estime necesario, la preparación selectiva del depósito de los residuos por los usuarios.

### **ARTICULO 30°.-**

El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para reciclar los residuos que a juicio de los servicios municipales tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, podrá establecer un régimen especial de ayudas económicas, incentivos, etc. destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

### **CAPITULO V.- De la Responsabilidad de los Productores de Residuos Industriales.**

#### **ARTICULO 31°.-**

Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes. Asimismo, están obligados a facilitar al Ayuntamiento-que realizará periódicas inspecciones- cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista de la naturaleza y característica de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

## **TITULO V.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

### **CAPITULO I.- Objeto del Título y Disposiciones Generales.**

#### **ARTICULO 32°.-**

El presente título regulará las siguientes operaciones:

- a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos calificados como tierra y escombros.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

### **ARTICULO 33º.-**

Las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

Deberán instalarse tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

### **ARTICULO 34º.-**

Se prohíbe el abandono, depósito o vertido de cualquier material residual directamente en la vía pública. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cementos, etc...

Los residuos se depositarán en todo caso en la vía pública mediante contenedores autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

## **CAPITULO II: De la Utilización de Contenedores para Obras.**

### **ARTICULO 35º.-**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de tierras o escombros procedentes de obras en construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

### **ARTICULO 36º.-**

La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a la concesión de licencia municipal. Los contenedores en el interior acotado de las zonas de obras, no precisarán licencia sin embargo su utilización deberá ajustarse a las demás prescripciones de esta Ordenanza.

Las licencias serán concedidas singularmente para obra determinada y para contenedor, previo pago de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.

### **ARTICULO 37º.-**

Los contenedores para obras deben presentar en su exterior el nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable de los mismos.

Deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad tanto de día como de noche.

### **ARTICULO 38°.-**

Los contenedores se situarán si fuera posible, en el interior de la zona vallada de obras y, en otro caso en la calzada junto al bordillo, tan cerca como sea posible del la obra a la que sirven.

Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias de estos, establecidas en el Código de la Circulación, a efectos de estacionamiento.

No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reserva de estacionamiento y parada, excepto cuando estas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios ni en general sobre ningún elemento urbanístico cuyo utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen o circulen por la corredera hasta el sumidero más próximo.

### **ARTICULO 39°.-**

Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia, y ninguna persona que no sea autorizada por aquéllos podrá realizar vertido alguno en su interior.

Una vez llenos los contenedores deberán ser tapados inmediatamente de forma que no se produzcan vertidos al exterior, igualmente se taparán al finalizar el horario de trabajo de la obra a la que sirven.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel más bajo de su límite superior.

Queda prohibido verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

Al retirar el contendor el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la via pública afectada por su ocupación.

#### **ARTICULO 40°.-**

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- 1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- 2.- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- 3.- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

### **CAPITULO III: Del Vertido de Tierras y Escombros**

#### **ARTICULO 41°.-**

La actuación municipal en la materia objeto del presente capítulo tendrá por objeto evitar el vertido incontrolado de tierras y escombros o efectuado de forma inadecuada así como el vertido en lugares no autorizados.

Se dotará al efecto de los mecanismos autorizados por la normativa medioambiental, que garantice un adecuado y riguroso control de las actuaciones de los particulares en esta materia.

El Ayuntamiento cuidará de que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares debidamente controlados que convengan al interés público y de modo que se posible la recuperación de espacios.

#### **ARTICULO 42°.-**

El vertido de tierras de escombros por parte de los ciudadanos se efectuará en terrenos de dominio público o privado que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados a tal efecto.

#### **ARTICULO 43°.-**

En el transporte de tierras y escombros se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

### **TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTICULO 44°.-**

De las infracciones que se produzcan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, por acción y omisión, serán responsables sus autores directos o quienes tengan atribuida su tutela en el caso de que los primeros fueran incapaces.

En concreto, de las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el Título III serán responsables la persona o personas que coloquen la pancarta o el cartel o ejecuten la pintada, sin previa autorización o con infracción de las condiciones que se establecen en dicho Título. Serán responsables subsidiarios quienes promuevan la ejecución de pintadas o la colocación de carteles y/o pancartas en las condiciones

mencionadas, por entenderse que son éstos los beneficiarios de la propaganda y publicidad realizadas.

**ARTICULO 45°.-**

Toda persona, natural o jurídica, podrá y deberá dar parte al Ayuntamiento de cualquier infracción de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 46°.-**

La Administración Municipal, de oficio o a instancia de parte, realizará la función inspectora y de comprobación de las posibles infracciones o irregularidades .

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Area de Urbanismo propondrá las medidas correctoras que procedan.

Si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción, se dará traslado de los mismos a Alcaldía quién será competente para ordenar la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de las sanciones que correspondan por infracciones de la presente Ordenanza, siempre que no sean competentes otros órganos en virtud de la Ley 42/1975.

**ARTICULO 47°.-**

1.- Se considerarán faltas:

**Leves.-**

- a) Las simples infracciones de la presente Ordenanza que no estuviesen especificadas en los apartados siguientes de este Artículo.
- b) El incumplimiento de los Arts. 6, 7, 8.1, 8.2 y 9.2 referentes a la Limpieza de la Vía Pública.
- c) El incumplimiento del Art. 15 referente a actividades publicitarias.
- d) El incumplimiento de los Arts. 20.1. 22 y 23 referentes a la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- e) El incumplimiento del Art. 39 referente a la utilización de contenedores para obras.
- f) El incumplimiento del Art. 43 referente al traslado de escombros.

**Graves.-**

- a) El incumplimiento de los Arts. 8.3 y 9.1 referentes a la Limpieza de la Vía Pública.
- b) El incumplimiento de los Arts. 12, 13 y 14 referentes a Actividades Publicitarias.

- c) El incumplimiento de los Arts. 18.2 y 27 referentes al Depósito y Recogida de Residuos Sólidos.
- d) El incumplimiento del Art. 34 referente a la Recogida, Transporte y Vertido de Tierras y Escombros.
- e) El incumplimiento del Art. 36 referente a la colocación de contenedores.
- f) La reiteración en falta leve.

**Muy Graves.-**

Los incumplimientos de los Arts. 31 y 42 que originen daños de especial importancia, cuando así se acredite suficientemente en el expediente.

2.- Para la calificación de las faltas y la aplicación de las sanciones se atenderá a la intencionalidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique, consecuencias, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

3.- Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 48°.-**

Cuando la imposición de sanciones sea competencia del Alcalde se observará el siguiente procedimiento:

a) Las sanciones por falta leve precisarán previa audiencia del interesado. Recibida la denuncia, formulada por el Servicio correspondiente, se recibirá al interesado en previa Audiencia y se procederá a imponer la sanción mediante Resolución de Alcaldía que sólo podrá ser objeto del recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo.

b) Las sanciones por falta grave precisarán expediente que se iniciará mediante la formulación de una Propuesta de Resolución conforme a la denuncia presentada, que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa, resolviendo seguidamente la Alcaldía.

c) Las sanciones por falta muy grave se impondrán conforme al procedimiento regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, según corresponda.

**ARTICULO 49°.-**

1.- Sólo se sancionarán las infracciones conforme a esta Ordenanza cuando no proceda una multa superior por aplicación de la Ley de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Reglamento de Disciplina Urbanística u otras Disposiciones sectoriales aplicables:



**2.-** La cuantía de las sanciones a aplicar será la siguiente:

- a) Leves: con multas de hasta 5.000 ptas.
- b) Graves: con multas de entre 5.000 y 10.000 ptas.
- c) Muy Graves: con las multas que correspondan de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**3.-** Será independiente de las sanciones impuestas el cobro de los trabajos de limpieza que realice subsidiariamente el Ayuntamiento de acuerdo al Artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 50.-**

Para la exacción de multas y costes de ejecución subsidiaria, por infracción de la presente Ordenanza en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando resultare responsable de la infracción un grupo político con representación municipal, podrá ordenarse en la providencia de apremio la ejecución sobre las asignaciones económicas que dicho grupo reciba del Ayuntamiento.

#### **DISPOSICION ADICIONAL.-**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo regulado al respecto en la Ley 42/75 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobada por Decreto 2414/61 de 30 de diciembre, y Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/78 de 23 de Junio.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el procedimiento previsto al efecto en el Art. 49 de la Ley 7/85 de 20 de Abril entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el B.O.B. de conformidad con lo prescrito por el art. 196.2 del R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre.